

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

### **EL DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 2020 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que TRANSMILENIO S.A. cuenta con una serie de bienes, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, afectando incluso a la comunidad.

Que de igual forma, la Entidad se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales.

Que el valor de los eventuales detrimentos patrimoniales ocasionados por la materialización de los riesgos señalados en el párrafo anterior, y el costo de la pérdida o afectación de los bienes, el cual debe corresponder, según el tipo, a valor de reconstrucción para algunos, de reposición para otros, comercial o admitido, para otros, es bastante alto, aspecto que hace necesario hacer uso del mecanismo de transferencia de los riesgos, en atención a que presupuestalmente no los puede asumir la Entidad ni legalmente está facultada, situación que es conocida como seguro o contrato de seguros.

Que el seguro es definido como un contrato en virtud del cual una parte, llamada tomador, trasfiere una serie de riesgos a otra persona, llamada asegurador, a cambio de un precio o prima. Las Entidades públicas están avocadas a ciertas normas que las obligan a asegurar todos los bienes, incluso aquellos por los cuales, pese a no ser de su propiedad, son legal o contractualmente responsables. De allí que el presente proceso es necesario para efectos de contratar una o varias compañías de seguros que asuman los distintos riesgos en condiciones que sean favorables a la Entidad.

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

Que en Colombia, las Entidades públicas tienen, entre otras obligaciones, la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Es así como el artículo 107 de la presente ley establece:

*“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” subrayados fuera de texto”.*

Que en igual sentido, el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) establece en su artículo 48, que constituye falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Que de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la Entidad:

*“ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*....d) “Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.”*

*En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos”.*

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

Que se analizó por parte de la Entidad y el Asesor de Seguros UT DELIMA MARSH-PROSEGUROS, las razones que llevaron a la no obtención de propuestas para los Grupos antes señalados, y se concluyó que el principal argumento esgrimido por parte de las Compañías de Seguros para abstenerse de concurrir al proceso licitatorio, obedece a la situación de orden público que en la actualidad está viviendo el país, y lo cual ha hecho que las aseguradoras no cuenten con respaldo por parte de las reaseguradoras internacionales, para presentar oferta al Grupo 1.

Que en cuanto al Grupo 2, no hubo oferta, ya que no pudieron conseguir oferta por parte de los reasegurados, que mantuvieran términos, con tanto tiempo de anterioridad al vencimiento de las pólizas,

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22., del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección *“La Entidad Estatal que haya declarado desierta una Licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, b) realizar el sorteo de oferentes...”*

Que teniendo en cuenta que a la fecha persiste la necesidad de TRANSMILENIO para efectos de contratar los seguros con una o varias compañías de seguros que respalden el programa de seguros de la Entidad, para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales de TRANSMILENIO y en virtud de lo establecido por las citadas normas, se requiere dar inicio a un proceso por la modalidad de selección abreviada por declaratoria desierta, de la Licitación Pública TMSA-LP-06-2021 y respecto de los seguros para el cual la Entidad no Recibió ofertas, aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta el objeto a contratar y la normatividad aplicable, la modalidad de selección del contratista a desarrollar será la de SELECCIÓN ABREVIADA prevista en el literal d) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, prescindiendo de la MANIFESTACION DE INTERES, como lo contempla la norma citada, aplicable en los casos de declaratoria desierta del proceso de Licitación Pública.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012.

Que para la escogencia del ofrecimiento más favorable, TRANSMILENIO S.A., dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2.015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

“...Artículo 2.2.1.1.2.2.2 La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.

Que en la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones...”

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A., a través de su firma de corredores de seguros, UT DeLima Marsh S.A. – PROSEGUROS S.A, para contratar el siguiente objeto: **CONTRATAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – OBRAS CIVILES TERMINADAS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.”**

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSMILENIO S.A.** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros de esta contratación.

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

#### **1.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de los seguros.**

Que con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, TRANSMILENIO S.A., requiere la constitución de las pólizas, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Póliza
1- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
2- Infidelidad y Riesgo Financieros

#### **a. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:**

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. consideró lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 2063 de 2020 y el Artículo 46 del Decreto 1805 de 2020, por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2020, que, en su inciso tercero, estableció:

“...También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.”

*Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas...”* (el subrayado y negrilla fuera de texto)

#### **b. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros**

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

Que a continuación se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de la póliza antes señalada y con base en los cuales se justifica la transferencia de los riesgos a amparar bajo la misma:

Que el objeto de esta póliza es amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir o asuma La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., causados por empleados y/o terceros, incluidos, entre otros, fraudes por computador y delitos electrónicos.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. estableció la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.

Que de acuerdo con el análisis que se presenta más adelante, acompañado del estudio económico elaborado por la UT DeLima Marsh S.A. – PROSEGUROS S.A., el presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.403.102.500)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista

Que TRANSMILENIO S.A. S.A., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato; por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

GRUPO	RAMO/ PÓLIZAS	VALOR PRESUPUESTO DE PRIMAS CON IVA
1	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	\$795.812.500
2	Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos	\$2.607.290.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$3.403.102.500</b>

Que los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo, TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

propuesta, serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación de éste.

Que los oferentes seleccionados deben mantener fijos los precios o tasas de la propuesta durante la ejecución del contrato (pólizas). Para el caso de las prórrogas o adiciones de la vigencia técnica, se mantendrán los precios unitarios de la propuesta y demás condiciones técnicas de las pólizas, siempre y cuando el índice de siniestralidad de la vigencia técnica contratada no sea superior al 50%, aplicando la siguiente fórmula: (Siniestros Pagado y en reserva / Las primas pagadas antes de IVA). En el evento de ser el índice de siniestralidad superior al 50%, la aseguradora deberá presentar a la Entidad su propuesta de prórroga, con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas contratadas.

Que los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al contratista adjudicatario se ajustarán conforme al estatuto tributario.

Nota 1: Que el proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

Nota 2: Que los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Nota 3: Que es responsabilidad exclusiva del proponente, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del contratista.

El día veinte seis (26) de mayo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de Licitación Pública, en la que no se recibió ofertas, razón por la cual mediante Resolución No. 272 del 28 de mayo de 2021, se declaró desierta la Licitación Pública.

Que se analizó por parte de la Entidad y el Asesor de Seguros UT DELIMA MARSH-PROSEGUROS, las razones que llevaron a la no obtención de propuestas para los Grupos antes señalados, y se concluyó que el principal argumento esgrimido por parte de las Compañías de Seguros para abstenerse de concurrir al proceso licitatorio, obedece a la situación de orden público que en la actualidad está viviendo el país, y lo cual ha hecho que las aseguradoras no cuenten con respaldo por parte de las reaseguradoras internacionales, para presentar oferta al Grupo 1.

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

Que en cuanto al Grupo 2 y 3, no hubo oferta, ya que las compañías seguros no pudieron conseguir oferta por parte de los reasegurados, con tanto tiempo de anterioridad al vencimiento de las pólizas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22., del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección *“La Entidad Estatal que haya declarado desierta una Licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, b) realizar el sorteo de oferentes...”*

Que teniendo en cuenta que a la fecha persiste la necesidad de TRANSMILENIO para efectos de contratar los seguros con una o varias compañías de seguros que respalden el programa de seguros de la Entidad, para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales de TRANSMILENIO y en virtud de lo establecido por las citadas normas, se requiere dar inicio a un proceso por la modalidad de selección abreviada por declaratoria desierta, de la Licitación Pública TMSA-LP-06-2021 y respecto de los seguros para el cual la Entidad no Recibió ofertas, aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta el objeto a contratar y la normatividad aplicable, la modalidad de selección del contratista a desarrollar será la de SELECCIÓN ABREVIADA prevista en el literal d) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, prescindiendo de la MANIFESTACION DE INTERES, como lo contempla la norma citada, aplicable en los casos de declaratoria desierta del proceso de Licitación Pública.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012.

Que para la escogencia del ofrecimiento más favorable, TRANSMILENIO S.A., dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2.015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

“...Artículo 2.2.1.1.2.2.2 La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.

Que en la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones...”

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días del 26 de julio hasta el 4 de agosto del 2021.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada. para lo cual debe prescindir de: (a) recibir manifestaciones de interés; y (b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales [1].

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por
-------------------	--------------------------	---	--	--------------------------------------

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

			del Acuerdo Comercial		el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	NO	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	N/A	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	N/A	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		NO	N/A	NO	NO
México		NO	N/A	NO	NO
Triángulo Norte	NO	NO	NO	NO	NO
	NO	SI	NO	NO	NO
	NO	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	SI	NO	NO
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		NO	SI	NO	NO

Que para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

Que la Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”***

Que por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), bajo el número del proceso. TMSA-SAM-11-2021, en el link documentos del proceso, a partir de la fecha que señala el presente acto, en su parte resolutive.

Que en la fecha, 05 de agosto de 2021, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección TMSA-SAM-11-2021 como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA No. TMSA-SAM-11-2021, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, prescindiendo de la MANIFESTACION DE INTERES, como lo contempla la citada norma, aplicable en este caso por la declaratoria desierta del proceso de LICITACION PUBLICA 06 de 2021, cuyo objeto es: “CONTRATAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.” a partir del **5 de junio de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de de **TRES MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.403.102.500)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista.

GRUPO	RAMO/ PÓLIZAS	VALOR PRESUPUESTO DE PRIMAS CON IVA
1	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	\$795.812.500
2	Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos	\$2.607.290.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$3.403.102.500</b>

(\*)El presupuesto se encuentra amparado así: los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4236 emitido por la Oficina de presupuesto de Transmilenio el día 26 de julio de 2021 .

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** el cronograma del proceso de la **SELECCION ABREVIADA TMSA-SAM-11-2021** , como se detalla a continuación:

**CRONOGRAMA PROYECTADO - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**  
**LUEGO DE LICITACION PUBLICA DESIERTA**

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y documentos previos	26-07-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	27-07-2021	02-08-2021 a las 4:30 PM	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	04-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura  (incluye presentación ante el Comité de Contratación TM)	05-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo	05-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II

RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

			<a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
<b>Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo</b>	05-08-2021	09-08-2021 a las 4:30 PM	<b><u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u></b>
<b>Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos</b>	10-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Fecha máxima para expedir adendas</b>	10-08-2021 a las 7:00 PM		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Cierre del proceso</b>	12-08-2021 a las 3:00 p.m.		<b>Las ofertas <u>UNICAMENTE</u> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</b>
<b>Evaluación de las ofertas</b>	12-08-2021		Comité Asesor y Evaluador
<b>Publicación del informe de evaluación</b>	17-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique)	18-08-2021	20-08-2021	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones  (Previa recomendación del Comité de Contratación TM al Ordenador del Gasto)	23-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación del acto administrativo de adjudicación.	24-08-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Suscripción del contrato	25-08-2021		PLATAFORMA SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii</a>
Expedición de las NOTAS DE COBERTURA y posterior expedición y legalización de las pólizas adjudicadas.	25-08-2021		MARSH- ASEGURADORA / TRANSMILENIO
INICIO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS (POLIZAS)	26-08-2021	30-08-2021	MARSH-ASEGURADOR / TRANSMILENIO

## RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-11-2021”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de **SELECCION ABREVIADA TMSA-SAM-11-2021**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de cualquier actividad señalada en el cronograma, las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., se encuentran ubicadas en la **Avenida Eldorado No. 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 Piso 5** en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link TMSA-SAM-11-2021.

**ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

**ARTICULO SEXTO.-** El presente proceso de selección no esta limitado a MIPYMES.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE GUILLERMO DEL RIO BAENA**  
**DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.**  
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: *Angela Maria Pineda // Profesional Especializada de la Dirección Corporativa- Grupo Contratos*  
Revisó: *Dr. Jorge Pardo // Coordinador Grupo de Contratacion-Direccion Corporativa.*  
Revisó: *Corredores de Seguros UT DELIMA MARSH-PROSEGUROS*

Revisó: *Nubia Villarraga // Profesional Especializada en Seguros Direccion Corporativa*

TRANSMILENIO S.A.  
Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870 - 80  
Código postal: 111071  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: línea 4824304



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 422 DE 2021

***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No.  
TMSA-SAM-11-2021”***